

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 2017 - 2017 - 00570 - 00 (*Cuaderno Principal*)

De conformidad con la documental vista a folios 135 a 165, con la que la parte actora pretende acreditar el trámite de notificación por aviso previsto en el artículo 292 del CGP, el Despacho no la tendrá en cuenta, como quiera que la misma fue remitida a una dirección que no había sido informada al juez de conocimiento según lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que la dirección de notificación de la demandada Maira Alejandra Hernández Sánchez informada en el escrito genitor es la Calle 6 D Nro. 79 A -76 In 3, Ap 11, y el envío de las notificaciones se realizó a la Calle 6 D Nro. 79 A-76 In 3, Ap. 111.

Por otro lado, atendiendo la petición obrante a folios 168 a 169 formulada por la ejecutada LINDA SARAI LLOREDA PACHÓN coadyuvada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el reporte de títulos visto a folio 171, se ordena que por Secretaría se realice la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales antes referidos, los cuales en el momento procesal oportuno se tendrán en cuenta como abonos (artículo 1653 del Código Civil).

Respecto de la manifestación realizada por la ejecutada Linda Saraí Lloreda Pachón, de tenerla como notificada por conducta concluyente, advierte el Despacho que la misma no es procedente toda vez que mediante auto de fecha 23 de enero de 2019 (*fl. 47*), se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE (2)

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**982702981debd9af403bad75e7787cc224420943c2f7471cdd59b5
9c8ad3d5ba**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**